

## [National Laws](#)

Legislation of Interpol member states on sexual offences against children

# Colombia – Colombie - Colombia

Bogota

Como quiera que la penalización para los delitos sexuales contra menores era bastante laxa, el Gobierno promulgó la Ley 360 del 7 de febrero de 1997 que modificó algunas normas del título XI del libro II del Decreto le 100/80 (Código Penal) y adicionó el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991.

## I. Mayorías de edad

---

### Mayoría de edad simple

La mayoría de edad se cumple a los 18 años de edad.

### Edad de consentimiento para actividad sexual

La edad de consentimiento para actividad sexual se obtiene :

- mujer : 12 años
- hombre : 14 años

### Edad de consentimiento para contraer matrimonio

La edad de consentimiento para casarse con consentimiento de los padres se obtiene a:

- mujer : 14 años
- hombre : 16 años

## II. Violación

---

### 'Acceso carnal violento'

"El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia estará sujeto a la pena de 8 a 20 años de prisión.

El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años, mediante violencia estará sujeto a la pena de 2 a 5 años de prisión."

### 'Acto sexual violento'

"El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia estará sujeto a la pena de 4 a 8 años de prisión."

### **III. Otras formas de abuso sexual de menores**

#### **'Actos sexuales con menores de catorce (14) años', Artículo 305**

"El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con personas menores de 14 años o en su presencia o lo induzca a practicas sexuales, estará sujeto a la pena de 2 a 5 años de prisión."

#### **'Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir'**

"El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, estará sujeto a la pena de 4 a 10 años de prisión."

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, estará sujeto a la pena de 2 a 4 años de prisión."

#### **'Acceso carnal mediante engaño'**

"El que mediante engaño obtenga acceso carnal con persona mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) estará sujeto a la pena de 1 a 5 años de prisión."

#### **'Acto sexual mediante engaño'**

"El que mediante engaño realice en una persona mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), acto sexual diverso del acceso carnal, estará sujeto a la pena de 6 meses a dos años de arresto."

#### **'Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años'**

"El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, estará sujeto a la pena de 4 a 10 años de prisión."

#### **'Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir'**

"El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia o que padezca trastorno mental, o que este en incapacidad de resistir, estará sujeto a la pena de 3 a 10 años."

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de el, estará sujeto a la pena de 2 a 4 años de prisión."

#### **'Circunstancias de agravación punitiva'**

"La pena para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentara de una tercera parte a la mitad en los casos siguientes:

- 1) Si se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- 2) Si el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en el su confianza.
- 3) Si la víctima quedare embarazada.
- 4) Si la víctima se produjere contaminación venérea.
- 5) Si el delito se realizare sobre persona menor de diez (10) años."

#### **'Trata de mujeres y de menores (trata de personas)'**

"El que promueva, induzca, constriña o facilita la entrada o salida del país de una persona, para que ejerza la prostitución estará sujeto a la pena de 2 a 6 años de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de 75 a 750 el valor del salario mínimo legal mensual vigente."

## **IV. Prostitución infantil**

---

#### **'Inducción a la Prostitución', Artículo 308**

"El que con animo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzcan al comercio carnal o a la prostitución una otra persona, estará sujeto a la pena de 2 a 4 años de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de 5 a 500 el valor del salario mínimo legal vigente."

#### **'Constreñimiento a la Prostitución', Artículo 309**

"El que con el animo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución incurrirá en prisión de 3 a 9 años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de 50 a 500 el valor del salario mínimo legal vigente. Si el constreñimiento se hace sobre menor de dieciocho (18) años, la pena se aumentara en una tercera parte."

#### **'Estimulo a la Prostitución de Menores', Artículo 312**

"El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de 2 a 6 años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de 50 a 500 el valor del salario mínimo legal vigente."

#### **'Circunstancias de agravación punitiva'**

"La pena para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentara de la tercera parte a la mitad en los siguientes casos :

- 1) Si el delito se realizare en persona de catorce (14) años.
- 2) En la hipótesis prevista en el numeral 3 del artículo 306 (Si la víctima quedare embarazada).
- 3) Si la conducta se realizare con el fin de llevar a la víctima al extranjero."

## **V. Pornografía infantil**

---

### **'Pornografía con menores'**

"El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el participen menores de edad, estará sujeto a la pena de 4 a 10 años de prisión y multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales."